

MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 2 de diciembre de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

5.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.

REFERENCIA: 2019/00037451G ASUNTO: ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y EJECUCIÓN DEL GRAN BAILE DE TAIFAS 2020, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DURANTE EL 2021 Y 2022

Vista la propuesta firmada el 26.11.2019 por la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad de la celebración del contrato de servicios para la Organización, Producción y Ejecución del Gran Baile de Taifas 2020, con posibilidad de prórroga en el 2021 y 2022.

Segundo.- Aprobar la memoria descriptiva y la justificación de insuficiencia de medios para el servicio de la Organización, Producción y Ejecución del Gran Baile de Taifas 2020, con posibilidad de prórroga en el 2021 y 2022.

Tercero.- Incoar expediente de contratación de Organización, Producción y Ejecución del Gran Baile de Taifas 2020, con posibilidad de prórroga en el 2021 y 2022 por procedimiento abierto.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. Cabildo de Fuerteventura.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización,



Cabildo Insular de Fuerteventura

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.